

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Abril tres (3) del Dos Mil Veinticuatro (2024)

DEMANDA:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	CAROLINA JULAIS GAVIRIA GOMEZ
DEMANDADO	STAYLEN NEIL DELUQUEZ ARIZA
ASUNTO	LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2024-00089-00

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la señora CAROLINA JULAIS GAVILIA GOMEZ, se observa que la demanda fue subsanada, conforme los defectos advertidos en auto que antecede.

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor STAYLEN NEIL DELUQUEZ ARIZA, de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

- 1.- Librar orden de pago por vía ejecutiva contra del señor STAYLEN NEIL DELUQUEZ ARIZA, a favor de su hija NNA SHARAY SALOME DELUQUEZ GAVIRIA, por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 36.888.753.00), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.
- 2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.
3. Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.
- 4.- Notifíquese y córrasele traslado al demandado señor STAYLEN NEIL DELUQUEZ ARIZA, de la presente demanda, por el termino de diez (10) días.
5. Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, la notificación personal del demandado STAYLEN NEIL DELUQUEZ ARIZA, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, al señor STAYLEN NEIL DELUQUEZ ARIZA, tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.
- 6.-Oficiese de MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor STAYLEN NEIL DELUQUEZ ARIZA, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º del C. I. A.

7.- Reconózcasele personería al doctor LUIS FERNANDO AVENDAÑO CRISTANCHO, como apoderado de la señora CAROLINA JULAIS GAVIRIA GOMEZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito